

*Resolución impugnada:* Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 21 de junio de 2016 en el asunto R 471/2016-1

### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO, incluidas las del procedimiento sustanciado ante ella.

### **Motivos invocados**

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 3, del Reglamento n.º 207/2009.

---

**Recurso de casación interpuesto el 3 de octubre de 2016 por WQ (\*) contra la sentencia dictada el 21 de julio de 2016 por el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-1/16, WQ (\*)/Parlamento**

**(Asunto T-705/16 P)**

(2016/C 454/51)

*Lengua de procedimiento: francés*

### **Partes**

*Recurrente:* WQ (\*) (representantes: S. Orlandi y T. Martin, abogados)

*Otra parte en el procedimiento:* Parlamento Europeo

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del TFP relativa al asunto F-1/16, WQ (\*)/Parlamento.
- Anule la Decisión de 27 de marzo de 2015 por la que la AFPN no incluyó al recurrente en la lista de los funcionarios seleccionados para participar en el programa de formación de la campaña de certificación de 2014.
- Condene al Parlamento a cargar con las costas de las dos instancias.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Tribunal de la Función Pública (TFP) incurrió en error de Derecho en el examen del motivo invocado por la parte recurrente en primera instancia, a través del cual denunciaba la violación del principio general de igualdad de trato, al declarar que dicha recurrente se hallaba en unas circunstancias fácticas diferentes de las de un candidato que dispone de un título de igual nivel y ha seguido un curso de una duración mínima de un año.
2. Segundo motivo, basado en que el TFP incurrió en error de Derecho al declarar que la Decisión controvertida, es decir, la decisión de no incluir el nombre del recurrente en la lista de los funcionarios seleccionados para participar en el programa de formación de la campaña de certificación de 2014, no vulnera el artículo 165 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ni el reparto de competencias entre la Unión y sus Estados miembros en el ámbito de la enseñanza.

(\*) Datos suprimidos en el marco de la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

3. Tercer motivo, en el que se denuncia que el TFP incurrió en error de Derecho al rechazar la excepción de ilegalidad planteada por la parte recurrente en primera instancia basándose en que el criterio de haber seguido un curso de una duración mínima de un año estaba justificado y era proporcionado, dado el carácter del procedimiento de certificación. En tal sentido, la parte recurrente estima que el TFP, además, desvirtuó su razonamiento al declarar que aquella no había negado que la toma en consideración del título controvertido habría llevado a puntuar doblemente la experiencia profesional que adquirió en el seno de las instituciones.

---

**Recurso de casación interpuesto el 3 de octubre de 2016 por HB contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 21 de julio de 2016 en el asunto F-125/15, HB/Comisión**

**(Asunto T-706/16 P)**

(2016/C 454/52)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Recurrente:* HB (Schweich, Alemania) (representantes: S. Orlandi y T. Martin, abogados)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

— Anule la sentencia del TFP en el asunto F-125/15, HB/Comisión.

Y que pronunciándose mediante nuevas disposiciones:

— Anule la decisión de no promover a la recurrente en el marco del ejercicio de promoción de 2014.

— Condene a la Comisión a abonar a la recurrente, como consecuencia del daño moral sufrido, el importe de 15 000 euros.

— Condene en costas a la Comisión en ambas instancias.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte recurrente formula tres motivos de casación, basados en varios errores de Derecho supuestamente cometidos por el Tribunal de la Función Pública (en lo sucesivo, TFP).

1. En primer término, la parte recurrente estima que el TFP incurrió en un error de Derecho al considerar que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (en lo sucesivo, AFPN) realizó un análisis comparativo de los méritos efectivo, es decir, sobre una base objetiva y equitativa, porque se limitó a no tener en cuenta los méritos de la parte recurrente correspondientes al año 2013, al no haber evaluación en el informe de calificación de 2013, sin buscar fuentes de información comparable.
2. En segundo término, considera que el TFP incurrió en un error de Derecho al declarar que la falta de evaluación en el informe de calificación de 2013 es imputable a la parte recurrente y que el hecho de no haberlo impugnado en los plazos estatutarios impide a la AFPN evaluar sus méritos correspondientes a ese año.
3. En tercer término, la parte recurrente sostiene que el TFP incurrió en un error de Derecho al declarar que no acreditó unos hechos que permitían presumir la existencia de una discriminación por razón de sexo porque su informe de calificación carece de cualquier evaluación sustantiva, como consecuencia únicamente de sus ausencias prolongadas justificadas por bajas de maternidad y enfermedad debidas a complicaciones vinculadas con el embarazo.